



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO**

EXPEDIENTE: TEEP-A-237/2013

ACTOR: FIDENCIO ROMERO TOBÓN

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO**

**MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO**

**SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

I. SENTENCIA. El catorce de febrero de dos mil catorce este Tribunal Electoral resolvió en definitiva el recurso de apelación planteado por el ciudadano Fidencio Romero Tobón, en que se actúa.

En dicho expediente, se ordenó revocar el acuerdo CG/AC-142/13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en plenitud de sus funciones dictara un nuevo acuerdo en el que diera respuesta a la pretensión inicial del actor de aplicar usos y costumbres en las próximas elecciones en el municipio de Chichiquila, Puebla.

II. CUMPLIMIENTO. El veintitrés de octubre de dos mil quince, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEE/PRE/0291/15, signado por la entonces Consejera Presidenta del citado Consejo, por el que se remitió la copia certificada de la resolución R-CEUC/001/15.¹

III. VISTA. Por proveído de veintiséis de octubre siguiente, se ordenó dar vista a la parte actora con el proveído enviado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que así lo hubiera hecho.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV, 14, fracción XIX

¹ El diez de noviembre de dos mil quince, Movimiento Ciudadano interpuso el recurso de apelación identificado con la clave TEEP-A-031/2015, en contra de la citada resolución R-CEUC/001/15, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se somete dar por cumplida la resolución materia del presente asunto, hecho que se invoca como notorio en términos de los artículos 358, fracción I, inciso a) y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales.

y 18, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente recurso, en virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió la resolución que estimó procedente.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY